

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13374 DE 02 DIC 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.**"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

#### 4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>4</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>6</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>7</sup>

Es así que el Decreto 173 de 2001<sup>8</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>9</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.<sup>10</sup>

**QUINTO:** Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018<sup>11</sup>, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

**SEXTO:** Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019<sup>12</sup>, el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RND), durante el mes de diciembre de 2018.

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>6</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>9</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

<sup>11</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

<sup>12</sup> Folio 24 del cuaderno público No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**SÉPTIMO:** Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019<sup>13</sup>, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

**OCTAVO:** Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se encuentra **WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.** (en adelante **WORLD TRADE ALLIES**) con NIT. 900.360.737 - 8.

**NOVENO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **WORLD TRADE ALLIES**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **WORLD TRADE ALLIES**, expidió veinticuatro (24) manifiestos electrónicos de carga a un (1) vehículo que, entre el 5 y el 31 diciembre de 2018, presentaba omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **WORLD TRADE ALLIES** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SZK679 los días 5, 6, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 2018, aun cuando el vehículo presentaba omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

El ejemplo arriba presentados es únicamente una muestra de los veinticuatro (24) manifiestos electrónicos que expidió **WORLD TRADE ALLIES** con el vehículo ya identificado que, vale la pena resaltar, también presentaba omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación.

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa a los vehículos con omisión en el registro inicial.

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA	NUM PLACA	NUM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	44143	05/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5637	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
2	44137	05/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5613	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852

<sup>13</sup> Folio 25 a 29 del cuaderno público No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3	44138	05/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5577	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
4	51422	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5678	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
5	51428	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5735	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
6	51430	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5594	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
7	51425	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5688	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
8	51426	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5704	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
9	51429	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5752	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
10	51376	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5624	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
11	51421	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5667	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
12	51427	06/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5689	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
13	70554	11/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5772	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
14	73499	11/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5805	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
15	70556	11/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5790	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
16	98062	19/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5859	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
17	98723	20/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5889	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
18	100404	21/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5903	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
19	104053	22/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5920	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
20	105439	23/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5933	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

21	111029	27/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5954	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
22	112425	28/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	5992	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
23	113707	29/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	6004	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852
24	115027	31/12/18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	9003607378	SZK679	6017	HEDY DEL SOCORRO STACEY BOLIVAR	22353852

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **WORLD TRADE ALLIES** expidió un total de veinticuatro (24) manifiestos electrónicos de carga a un (1) vehículo durante el periodo comprendido entre el 5 y el 31 diciembre de 2018, el cual presentaba omisión en su registro inicial<sup>14</sup>. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los veinticuatro registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con el vehículo con el cual se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga<sup>15</sup>, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su parágrafo estableció: "(...) [los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)]"<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

## 9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

*"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga*

<sup>14</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

<sup>15</sup> Decreto 153 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga".

<sup>16</sup> Parágrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"

**PARÁGRAFO.** Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT) (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **WORLD TRADE ALLIES** con la expedición de los veinticuatro (24) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

#### 9.2.1. Vehículo de placa No. SZK679

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SZK679.

## RUNT

Consultar Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	SZK679	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10011709611	CLASE DE VEHICULO	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO	Público		

#### Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SZK679, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara a sus deberes, contrató en veinticuatro (24) ocasiones al vehículo para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Nro. de Registro	Nro. de Manifiesto	Fecha/Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa
36778108	5004	2018/12/29 16:22:06	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36725347	5992	2018/12/29 15:42:29	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36729618	5954	2018/12/27 16:31:01	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36658377	5923	2018/12/22 21:05:25	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36676060	5993	2018/12/21 05:15:14	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36579782	5886	2018/12/20 08:25:09	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36574924	5899	2018/12/19 22:31:29	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36341316	5635	2018/12/11 18:57:08	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36312549	5792	2018/12/11 07:22:36	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36312565	5772	2018/12/11 07:21:48	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36225529	5594	2018/12/06 23:44:58	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36225538	5752	2018/12/06 23:44:48	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36225536	5735	2018/12/06 23:44:39	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36225528	5689	2018/12/06 23:44:28	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36225534	5704	2018/12/06 23:44:18	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	VALLEDUPAR CESAR	77018495	526579
36225530	5688	2018/12/06 23:44:06	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36225527	5678	2018/12/06 23:43:58	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36225524	5647	2018/12/06 23:43:47	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36225504	5624	2018/12/06 23:27:44	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36167608	5637	2018/12/05 08:39:19	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	SINCELEJO SUCRE	77018495	526579
36167567	5577	2018/12/05 08:39:09	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579
36167576	5613	2018/12/05 08:38:40	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S	SOLEDAD ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	77018495	526579

Lo expuesto hasta aquí permite concluir, que la situación en la cual se contrató el vehículo que presentaban omisión en su registro inicial se replicó en la totalidad de manifiestos electrónicos objeto de investigación.

**DÉCIMO:** De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **WORLD TRADE ALLIES** incumplió con la obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, comportamiento que podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.**

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **WORLD TRADE ALLIES** habilitada mediante resolución No. 59 de fecha 23 de junio de 2015<sup>17</sup>, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte<sup>18</sup>. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

<sup>17</sup>Consulta realizada a través de servicios en línea, [http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta\\_empresas\\_carga.asp](http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp) el día 29 de abril de 2019.

<sup>18</sup> Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte<sup>19</sup>.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte<sup>20</sup>, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"<sup>21</sup>.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

<sup>19</sup>Ibidem

<sup>20</sup>Corte Constitucional Sentencia C - 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes*".

<sup>21</sup>Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **WORLD TRADE ALLIES**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a un vehículo que no cumple las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

#### 10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que la conducta a investigar durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio resulta ser la expedición de veinticuatro (24) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a un vehículo que presentaba omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **WORLD TRADE ALLIES**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

##### 10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.** con NIT. 900.360.737 - 8, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte<sup>22</sup>, puesto que, se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **WORLD TRADE ALLIES** presuntamente incumplió con la obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **WORLD TRADE ALLIES** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procede la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

*"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

<sup>22</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S** con NIT. **900.360.737 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S** con NIT. **900.360.737 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S** con NIT. **900.360.737 - 8**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional -DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

13374

02 DIC 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

  
ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

**Notificar:**

**WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

CL.81 No 35 D – 40

Barranquilla – Atlántico.

Correo electrónico: oberrocal@wtacargo.co

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Ángela María Orozco Gómez

Calle 24 # 60 – 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II

Bogotá, Cundinamarca

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL**

Carlos Ernesto Rodríguez Cortés

Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales

Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: L.B

Revisó: L.M.

<sup>23</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original)



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003607378
NOMBRE Y SIGLA	WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 81 No.35D-20
TELÉFONO	3005099348
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- orlyberrocal@yahoo.com.mx
REPRESENTANTE LEGAL	ORLY KATRINA BERROCAL MARENCO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
59	23/06/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/12/2019 - 08:15:15

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SG32518EFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.360.737 - 8  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 497.913  
Fecha de matrícula: 31/05/2010  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 24/05/2019  
Activos totales: \$600.000.000,00  
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 81 NO 35 D - 40  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: oberrocal@wtacargo.co  
Teléfono comercial 1: 3867673

Dirección para notificación judicial: CL 81 NO 35 D - 40  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: oberrocal@wtacargo.co  
Teléfono para notificación 1: 3867673

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 24/03/2010, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2010 bajo el número 159.426 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WORLD TRADE ALLIES S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 02/12/2019 - 08:15:15  
Recibo No. 0, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SG32518EFF

Por Acta número 7 del 19/11/2014, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/12/2014 bajo el número 276.443 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	7	19/11/2014	Asamblea de Accionista	276.443	01/12/2014	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/03/24

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 3.1. La comercializacion nacional e internacional de insumos para construccion e insumos para campo e industria, y todo lo que tenga relacion con actividades licitas permitidas en Colombia, y que se encuentren a fines con el objeto social 3.2. La prestacion de servicios de transporte por carretera de carga, alquiler de vehiculos, importacion y exportacion de todo lo relacionado con el parque automotor, importacion y exportacion de maquinaria pesada, importacion y exportacion de repuestos para vehiculos, comercializacion de llantas u otros accesorios para vehiculos. 3.3.

La empresa podra dedicarse a la explotacion de la actividad minera en todas sus manifestaciones. 3.4 La empresa podra dedicarse a la importacion de productos o partes tecnologicas y de comunicacion.

Podra desarrollar Software y patentes. En desarrollo de su objeto la sociedad podra celebrar contratos y operaciones que tengan relacion con el objeto social, podra obtener recursos de creditos externos y realizar cualquier operacion complementaria dentro de las leyes vigentes con el fin de mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebracion de contratos de colocacion transitoria de sus utilidades en el mercado. La sociedad esta facultada para ejecutar los siguientes actos: a) Importar y exportar productos de consumo masivo y accesorios, distribuir y vender unos u otros, b) invertir en bienes muebles e inmuebles a fin de adquirir a cualquier titulo bienes raices, bonos, papeles de inversion, cedula y otros papeles bursatiles, negociar titulos valores, bonos de caracter nacional, departamental o municipal, asi como dar y recibir en mutua con o sin intereses, con o sin garantias especifica; c) constituir, adquirir, arrendar, poseer, enajenar y disponer a cualquier titulo de los bienes inmuebles y muebles que precisen el desarrollo del objeto social; d) la sociedad igualmente podra dedicarse al establecimiento, desarrollo y explotacion de la actividad agricola y ganadera, y a las demas actividades porcicolas y caprinas, fabricacion, distribucion, comercializacion, venta, importacion y exportacion de productos de aseo y alimenticios. e) Podra celebrar asi mismo con compañías



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/12/2019 - 08:15:15

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SG32518EFF

aseguradoras cualquiera operacion relacionada con la proteccion de sus bienes, negocios o personales a sus servicio y formar parte de otras sociedades que prapangan actividades similares o complementarias de las sociedad, asesorias a ellas. Se entenderan incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de ia existencia de la compañía, podra participar como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social, incluyendo tambien que actue como parte en la celebracion del contrato de cuentas en participacion, ya como accionista, o como participe inactivo. F). Ofrecer todo tipo de servicios en mercadeo y comerciales, tales como planes comerciales y de mercadeo, estudios de mercado, proyectos especiales en mercadeo, planes de fidelizacion entre otros.

G) Comercializacion de casas

prefabricadas en todo tipo de materiales. H) Compra y venta de insumos de metalmeccanica. L) Podra tener la representacion de empresas legalmente constituidas en Colombia o fuera de ella, con el fin de comercializar sus productos y servicios dentro y fuera del pais.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 373.732 de 29/11/2019 se registró el acto administrativo número número 59 de 23/06/2015 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Actividad Secundaria Código CIIU: G466300 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$616.000.000,00
Número de acciones	:	616.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$616.000.000,00
Número de acciones	:	616.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$616.000.000,00
Número de acciones	:	616.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La Asamblea General de Accionistas nombrara por periodo de dos



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/12/2019 - 08:15:15

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SG32518EFF

(2) años al Gerente de la sociedad, representante legal de la compañía, quien sera reemplazado en sus faltas accidentales, absolutas o temporales por su suplente. El suplente del Gerente puede, en estos casos, ejercer la representación legal con las mismas funciones o facultades del Gerente. El Gerente tiene a su cargo la administracion, gobierno y representacion legal de la sociedad. De manera particular ejercera las siguientes funciones, sin limitacion alguna: Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social y/o necesario para su cabal realizacion, de conformidad con lo previsto en la ley y estos estatutos; representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/03/2010, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/05/2010 bajo el número 159.426 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Berrocal Marengo Orly Katrina	CC 32746763
Suplente del Gerente	
Murillo Acuña Floris Mirith	CC 32754342

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

C.I. WORLD TRADE ALLIES S.A.S.

Matrícula No: 497.914 DEL 2010/05/31

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 81 NO 35 D - 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3867673

Actividad Principal: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria: G466300

COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/12/2019 - 08:15:15

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SG32518EFF

nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

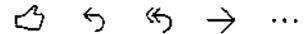
## Notificación Resolución 20195500133745

NL

Notificaciones En Línea

Mar 3/12/2019 11:13 AM

oberrocal@wtacargo.co; correo@certificado.4-72.com.co



20195500133745.pdf

1 MB

### **ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

**Señor(a)  
Representante Legal**

**WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.**

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Barranquilla y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.**  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Identificador del certificado: E19144516-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: oberrocal@wtacargo.co

Fecha y hora de envío: 3 de Diciembre de 2019 (11:14 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Diciembre de 2019 (11:14 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500133745 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

WORLD TRADE ALLIES INTERNATIONAL CARGO S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Barranquilla y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500133745.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.